

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 46

Cuaderno No. 831

Año 1781.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. José de Taramona contra doña  
Francisca de Lara sobre que desocupe una vivienda.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

CAI 99

Doc 1534

f

10 (x caratulas)

Causas Civiles.

Letra T. Legajo N° 29, cuaderno N° 611.

Autos que sigue D. Josef de  
 Zamamora - contra D. Fran  
 de Laxa, sobre que desocupe  
 una vivienda año  
de 1785 -

C- 1781

Legajo

D. Mariana de la Cruz p. suites  
 tam otorga.  
 1080  
 1081  
 1082  
 1083  
 1084  
 1085  
 1086  
 1087  
 1088  
 1089  
 1090  
 1091  
 1092  
 1093  
 1094  
 1095  
 1096  
 1097  
 1098  
 1099  
 1100

De Barbara de Olibera  
 1080

1081  
 1082  
 1083  
 1084  
 1085  
 1086  
 1087  
 1088  
 1089  
 1090  
 1091  
 1092  
 1093  
 1094  
 1095  
 1096  
 1097  
 1098  
 1099  
 1100

La Real Cedula de los Reyes de ordenamiento de  
 de Zamamora, una Casa nueva en esta villa  
 de Zamamora, por 200 rs. de 3. de uno por otro por  
 los demas en 1/2 p. m. = como el otro  
 m. de la villa de Olibera =

611  
 —  
 209

200  
 —  
 1000  
 800  
 —  
 200  
 400  
 —  
 200





Un real.

SELO TERCERO VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Yo Josef de Taxamona, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por el presente me he acordado con V.S. en la mejor forma de derecho, y digo; que D.ª Petronila Reyes, me dio en Arrendamiento una Casa Huera, q. tiene propia en la Calle de S.ª Maria y J.ª, p.ª Es.ª Otorgada, ante Pedro de Lumbriera Es.ª de S.ª M. en diez del presente mes y año, como parece de la Boleta q. deviam.ª presente, y aung.ª he xaqueado extra-judicialmente p.ª repetidas veces, al Ynguilino q. la ocupa, contra la Voluntad del dueño, y mia, no solo se me esciva a mudar, sino q. falta aun a aquellos terminos de buena Crianza, de manera, q. me es preciso valea de los medios Judiciales: Los estrechos y necesidad q. tengo de pararme adha Casa, son grandes, tanto que, no puedo esperar, ni conceder el menor termino, y asi, se hade servir V.S. mandan, q. la Ynguilina D.ª Fran.ª de Lana en el dia, venude, y me entregue las llaves, con apenecimiento de lanzamiento, como corresponde, y p.ª tanto:

A V.S. pido y suplico, q. habiendo p.ª presentada la Boleta de Es.ª, se sirva mandan, se le notifique a la D.ª Fran.ª q. en el dia, des- ocupe la Casa, con apenecimiento de lanzamiento, como corres- ponde a Just.ª q. pido con Cortes.ª

Josef de Taxamona

Decreto por presentada la Vozera y traslado

IAER...  
a la actual...  
Remisor



Proveyo, y firmo este decreto el J. D. D. Juan...  
Remisor de la red. Abogado de la R. A. M.  
y M. D. Ord. de la Cam. y su Division p.  
L. M. E. Lima, y Ombre tres, año de  
mil set. ochenta y uno. Azeemi.

Pedro de...  
es. de...  
ppu.

Nov.

En Lima, y Ombre tres, y seis años de  
mil set. ochenta y uno. Azeemi. A  
pued. de. Juan... de Lima en su persona  
day feo. =

Handwritten signature and scribbles, including the word 'cap.' at the bottom.

Amami y en mi Reo. en <sup>to</sup> de Octubre de 1784. a. D. P. Person  
la Reyes dio en haerrendam. a D. Jovè Zamora, una Casa  
buerta que tiene y posee por suya propia en la Calle de Je  
sus Maria y Jovè, por tiempo de tres años el uno preciso  
se cumplia y los dos restantes a su voluntad por precio  
de cieno renta y ocho p. en cada uno pagados por me  
ses a razon de Carove p. en cada uno que es lo que le corres  
ponde; Como todo mas larga mente consta y parece de  
dho mi Revisero a que me remito =

Jovè Zamora  
?



Unreal.

3

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

D<sup>a</sup> D. Francisca de Lara, como mejor proceda al D<sup>ho</sup>, puxero ante S<sup>nd</sup>. J<sup>o</sup>. Digo: Sue seme a dado traslado de un escrito presentado, por D. Joseph de Saramona, quien pretende que en el día me mué a la Casa que oupo, entregandole las llaves con ap<sup>to</sup>er<sup>to</sup> de Llamamiento, haciendo leer por la Boleta que acompaña al escrito, que D. Petronila Reyes Due<sup>ña</sup> no de la expresada Casa, se la dió en Llamam<sup>to</sup>. por Escritura óra gada ante Pedro Lombrazas Escriv<sup>to</sup>. D. S. Mag. Aunque lo p<sup>o</sup> áiera con sobrado fundamento, disputarle el valor ala expresada Escritura, queriendo abaxar litigios, e inquietudes, no pretendo abrasar de extremo, y solo hago presente a S<sup>nd</sup>. que la Casa como que pensava lo, quieto, y pacifico, desputarla, la he me<sup>o</sup>orado inignemente, limpiando la Plaza, Cultivando sus traxas, y haciendo algunos sembradros, cuyo fruto (yateve) no está en estado de tomarse en el día. Asimismo tengo en la tal Casa veinte y seis Botijas llenas de Uca, que se está actualm<sup>te</sup>. fermentando para hacer Almídon; este, ni se puede en el día trasponer por estar líquido, y se de averia moverlo, ni en el día tampoco se puede beneficiar.

Entendido esto, no puede ser mas esta bagante el Intento de que seme compela a mudarme en el día, ni por consiguiente mas distante de los terminos de rigurosa Justicia. Solo que se combiniere el D<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> en pagarme por una J<sup>o</sup>cion que hagan ciertos los gastos que llebo en unciados, seme podria presiar a dejar la Casa. Digo presiar: esto es en terminos sencillos, dandome tiempo para Comodam<sup>te</sup>. encontrar otra habitacion. Bien notorio es, quanto me abaxo cuenta oy, hallar una Casa en la Ciudad, así aun en esos terminos, no hea poro seme estracharse con la urgencia que quiere el actor demandante.

En conclusion, lo no quiero mudarme, vago un termino

proporcionado a hallar otra casa donde pararme, o bien dandome antes el que necesite, para coger el fruto de mis sembraditos, y portando el gasto que llevo hecho en el cultivo de la Huerta; como asimismo para beneficiar el Almidon que tengo en actual fermento, o dandome a satisfaccion de Peñitos el valor, asi de lo que respecta ala Huerta como al Almidon ya en su cumplido beneficio: por tanto

Yo pido, y suplico, que despreciando la extravagante exequucion con que intenta D. Joseph de Zamora que le desoupe la casa, se sirva mandar, que, o este se hallare a mas xixime por satisfaccion los gastos que llevo hechos en el cultivo de este escrito, o espere el tiempo necesario, para que yo coga el fruto de mis sembraditos; bien entendido, que aun en el caso de hallarse apagado de contado los expresados gastos, como ha de conceder tiempo, para Comodidad. buscar otra habitacion, pues asi es Justicia que con Corda pido de

Doña Francisca de la Araya

Traslado =  
 Remire

Proveyo y firmo el auto de Arriba el Sr. Don Gaspar Remirez de Sandoval Abogado de esta R. Audiencia y Fiscal de Camara de esta Ciudad por su autoridad y por su lugar en los Reyes del Povo en veinte y quatro de Octubre de mill y seiscientos y un años =

En presencia de  
 Pedro Lumbierrez  
 Es. del Reg. y pu. =

Entho dia mes y año, yo el Sr. hize saber el traslado de Arriba a D. José de Zamora en presencia de

Lumbierrez  
 =

Original



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO,

Handwritten signature or initials in large cursive script.

Auto 5, y li 5- sobre q. me devocupe una Casa, con lo demas deducido Digo; q. haviendo presentado el instrumento de Arrendamiento adha Casa, y pedido q. se mandase devocupar, devocio V. T. dar traslado a la referida D. Fran. p. ver sin duda, si hera parte legitima la dueño, o tenia otorgado otro instrumento, y con su respuesta se ha valido del excusculo, p.ue uno y otro punto, lo expone con bastante claridad, de manera q. al traslado q. se me ha dado no puedo responder ni susetar este asunto aun Juicio Ordinario, hasta q. primero se verifique se mude, sin embargo de las sofisterias, y razones ridiculas, y falsas, q. se exponen, y asi se hade senoir V. T. mandar se le notifique, q. en el dia se mude con apenamiento de lanzamiento, Vaso de la protesta q. ha de pagar de contado las mejoras imaginarias q. legitimamente se huvieren echo con permiso del dueño del fundo, lo q. parece conforme a derecho.

Remirete  
 O

Singue ha esto embarace la figurada mejora y trasparos, p. q. alo primero la huerta titulada no es sino un pedacillo, con unos tale, quales Arboles, en q. nada se puede sembrar, ni hay derecho a fruto, p. q. al presente no los hay, ni ella pasa a ninguna cosa alguna, ni en Mes y medio q. ha q. la ocupa puede haver adelantamiento alguno, y si como dice, ha podado los pocos Arboles, esta es una Operacion de Veneficio al Arrendatario, p. q. excede la leña al costo, y asi, este cargo es ridiculissimo, y mucho mas, si V. T. se impuniera de la calidad y circunstancias de la Huertecita, q. con ver q. gana catorce p. con casa de covenion y patio grande, ya veré lo despreciable de dha Huertecita, pero sea lo q. fuere, y me ofrezco a pagar lo q. huviere p. q. me no sea embarazo,

Lo mismo acontece con las Botijas de Almidon, p.ue este es un trasparos

q.º solo ad.ª <sup>ca</sup> se le puede Ofrecer, y es mucho no quiera se le paguen las Gallin  
mulas q.º tiene en el Corral y trastos, p.º q.º todo esso hay en la casa, pero si por  
fundamento dá q.º vino se le huviera dado esta, notoria p.º q.º hacen tales gastos  
repare U.º q.º es una inguiliña inausa y Violenta q.º la Dueño, nunca leguio  
arrendar, p.º q.º sabía sumal maneso en las pagas, y ninguna equidad, p.º q.º  
Requidamente, la havian votado de Vanias Casas de D.º de V.º presente, y lo q.º  
para en el particular es, q.º un cierto Religioso, solicitó a la Dueño del fundo, con  
el pretexto, hera p.º una Thia suya, y recelosa, fuese algun engaño le expusió  
se la dava, con tal no fuese p.º esta d.ª <sup>ca</sup> y creida de q.º hera assi, entregó sus  
llaves, y p.º la noche se mudaron, y entrando en Ciudad pasó a reconocer el ingui-  
lino, y se encontró con la expuesada d.ª <sup>ca</sup> a quien en el mismo acto la manda  
mudar previniendo al Carretonero rebolviese sus trastos, y repaldada del Rec-  
ligioso la atropelló y quedó en dha. Casa de manera, q.º siendo contra la Volun-  
ptad del Dueño no le presto consentimiento, p.º mejoras, ni trasparos, y assi q.º  
los huviese q.º se niega, no hay obligacion de pagarlos.

Y puede negarse q.º el Dueño, puede hacer Exp. de Arrendam.º  
de su fundo, a q.º se pareciese, y q.º con respecto ha esto, me echo Dueño de la Casa,  
y por tanto deve hacerse mudar al Inguilino inausa sin el menor termino,  
p.º q.º no lo necesita, respecto ha q.º en qualquiera parte Cave p.º no tener tra-  
tos, sino unos cotissimos muebles, q.º en media Ora están trahados de  
un lugar adto, y tengo entendido q.º el termino es p.º tener esos majdias  
Cong.º quedarse de Arrendamiento como lo tiene de costumbre, lo q.º no hade  
permitir U.º J.º mayormente quando todo está reparado con hacerla mudar  
pues á ella no se le hace el menor perjuicio, y á mi, un gran beneficio p.º todo  
lo qual =

A.º S.º pido y suplico, se sirva mandar, q.º en el dia venide fecha d.ª <sup>ca</sup> V.º de  
de la protesta q.º hago de pagar qualquiera Cargo en atencion a lo expuesto  
q.º fho.º protesto responder en forma, y como fuere de Just.º q.º pido con  
Costas V.º

Proces de Taxamona

Procedió y firmó el Auto procedido al Marg.º de  
este escripto el v.º d.º J.º Gaspar Murgier de  
Cured.º Abogado de esta R.º Mud.º y M.º  
Ord.º de esta Civi.º y su Alifido.º p.º S.º



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

En Lima y deca de Lima y cinco años de  
mil setecientos y uno.

Pedro Lumbrenas  
not. p. d. y p. co.

Nov. 20

En Lima y deca de Lima y cinco años de  
mil setecientos y uno tiene saber. La  
Segunda. Del auto proveido al Mariscal  
de la escuadra de la armada para ad. Petronila  
deyer, en su persona dijese.

En  
ceja.

Para diligencia. No habiendo podido encontrar ad. Juan  
de Lara en la casa q. ocupa hoy dia de la  
sta. vedese. Papel con numeracion de la  
proveido as. q. Enmuy ad. En la

de Leon q' dize era tra de q'qu'la, à causa  
de curat' cotidiano d'ha. Carta. Tomu y  
vot. deime, y s'vuo, año de mil setecid.  
era ochenta y uno: don fe.

*[Large decorative flourish]*  
Don Juan de  
Caceres

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



El real.

SELO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHENA  
TA Y VNO.

Da Peronita Reyes en los Autos q. Sigue D. Jose  
Jaramona Con D. Fran.<sup>ca</sup> de Lara Sobre q. le deso-  
cupe Vna Casa q. le tengo arrendada Con lo q.  
mas de ducido digo = Fue Semelhado traslado  
delo Respectivo aun Cargo q. hace de mejoras la dha  
D. Fran.<sup>ca</sup> y en terminos de Just. Se ha deservir V.S.  
de despreciarlo en el todo y mandar q. yncontinen-  
ti Se despache Mandam.<sup>to</sup> de lanzam.<sup>to</sup> p. q. deo Socer-  
pe la finca q. se esca mi Voluntad Como a Due-  
no legitima q. Sei.

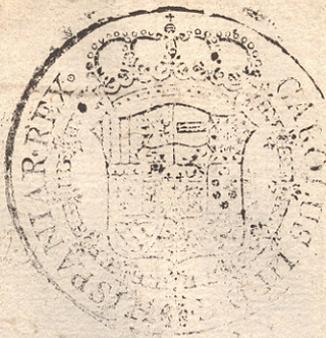
Quanto expone el dho. D. Jose en su Escrito  
defo. empunto a la Violencia y precipitacion  
Con que la Citada D. Fran.<sup>ca</sup> Se yntroduxo a mi-  
Casa es verdadero y Con Respecto a esto ya  
puede V.S. Considerar Si Yo habe Contratado  
mejoras pues nunca quise de q. entrare y biviere  
en la Casa p. q. Se Sumala Peruacion y paga  
pero despues de todo Vna vez q. Se manifeste li-  
cencia mia p. mejoras estoi pronta a Satisfacer  
las o el dho. D. Jose p. mi.

Es digno de enmienda la especie de Inesora  
quando las Vnicas q. tiene son la de ena me  
niquilando la quercita pues luego q. entio  
ella hecho a pocas libras de q. haracado Vna  
gran porcion de lena a subeneficio y en lugar de  
Sembraido a metido porcion de gallinas Suelta  
q. Si ven de Vngtan perjuicio alas frutas  
Sus flores demanra q. Si el atundatario  
nuevo tenia esperanza de alguna fruta o  
la habra perdido q. q. las gallinas se han co  
mido Sus flores; Siendo o haconteciendo lo  
mismo Con las Botijas de Almidon q. Si aca  
so fuesen algunas Seran muy pocas Como  
Corresponde a un pobrero Con las q. me a esca  
vado el Suelo y me ha emporcado las Paredes  
de manera q. Contodo Su Valor no Sepuede  
Reparar el dano Sobre todo lo q. pudiera co  
poner mucho pero termino Con q. la Cava  
es mia y puedo dala a quien me pareciere en  
Cuya atencion =

Al S. pido y sup. <sup>co</sup> Se siava mandar selibre el Mandam<sup>to</sup>  
quellero pedido Como de Justa Con Costas de

Pedronila Reyes

Traslado



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

D<sup>a</sup> Francisca de la Cruz en los autos con D<sup>n</sup> Joseph de Tarragona sobre q<sup>e</sup> desocupe la casa q<sup>e</sup> abito digo q<sup>e</sup> reme ha hecho aver un auto de V.<sup>m</sup> p<sup>o</sup> el q<sup>e</sup> reme manda cumplir q<sup>e</sup> requerida y ultima el desocupar la casa dentro de quatro dias con apremio y no puedo menos q<sup>e</sup> interpelar la justificacion y equidad de V.<sup>m</sup> para q<sup>e</sup> se me permita un estrecho plazo. Sin embargo de otras ordinarias diligencias q<sup>e</sup> se practican para desocuparla en obediencia de los decretos q<sup>e</sup> reme han hecho saber, no me ha sido posible verificarlo. No es allado una vivienda donde trasladarme no parece necesario q<sup>e</sup> yo ponga en la dificultad q<sup>e</sup> hoy embuelbo en una casa vacia, asi no debe estarse q<sup>e</sup> asta el presente no ha podido encontrarla

En el dia a despedido algo el onse amigable tanta; me prometen abitacion con el termino de diez dias. yo pondre las mas vivas instancias a efecto de q<sup>e</sup> no manq<sup>e</sup> esta promesa. Asi es de deber ala piedad y dignacion de V.<sup>m</sup> p<sup>o</sup> la clemencia no esta venida a ser hace una muy amigable exortacion con la justicia, q<sup>e</sup> me disgonde los tales diez dias como ultimo termino para a hacer efectiva mi traslacion ala vivienda q<sup>e</sup> me han ofrecido en estos terminos y reproduciendo lo q<sup>e</sup> alegue en mi ultimo en mi ultimo escrito de f.<sup>o</sup>

A V.<sup>m</sup> pido y suplico se me permita hacerme p<sup>o</sup> ultima gracia la q<sup>e</sup> levo perdida p<sup>o</sup> asi debo esperar de su benigna piedadissima indole

Francisca de la Cruz

Concedenle por ultimo y  
mejor y termino

Pemire

Yo veyo y firmo el Decreto suso el S. J. con  
Gaspar Pemires de Laredo Abogado de esta R.  
Aud. y Alcalde ordinario de esta Ciu. y su  
Jurisdiccion por sueltos en los Reyes del  
Peru en tres de Nov. de mil setecientos ochenta  
y un años =

Arcem.

Pedro Lumbraes  
not. de L. G. y pu.

En la ciudad de los Reyes del Peru a tres de Noviembre  
mil setecientos ochenta y un años. yo el es. notifique el au  
to de Arriba a D. Fran. Laxa en su persona doy fe =

Lumbraes



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

a d. Fran. ca Laxa, un perjuicio de  
lo mandado en el Auto de  
Remirez

Proveyo y firmo el Decreto de suso el Sr. Don Gaspar Remirez  
de Laredo Abogado de esta Real Aud. y Alcalde Ordinario de  
essa ciudad y su Jurisdiccion por sufrag. en los Reyes del  
Peru en veinte y siete de Octubre semil. v. ochenca y un  
años = Antemi.

Pedro Lumbrexar  
not. del. q. y pu. ca

En veinte y siete de Octubre semil. v. ochenca y un años yo el es. ley e hize saber el el  
auto de Arriba a D. Fran. ca Laxa en su persona  
de que doy fe =

Lumbrexar



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

La fiancica de la Ura en los auctos con D.<sup>o</sup> Joseph de Fanna  
mona sobre q.<sup>e</sup> le desocupe la casa enq.<sup>e</sup> abito digo: q.<sup>e</sup> seme ha hecho  
taber un aucto proveido p.<sup>r</sup> V.<sup>m</sup> mandandome en vista de mi escrito  
de fog.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> dentro de trece dias la desocupe haviendome proveido al of.<sup>e</sup>  
si del citado escrito sediere traslado a D.<sup>o</sup> Petronila Reyes p.<sup>r</sup> lo q.<sup>e</sup> hace a  
mejoras q.<sup>e</sup> tengo impendidas y en terminos de justicia rebade seruir V.<sup>m</sup> de  
vocar p.<sup>r</sup> contrario imperio el copretado aucto mandando hacer en todo y p.<sup>r</sup>  
do como en mi ultimo escrito de f.<sup>o</sup> tengo pedido pues asi es conforme a lo general  
favorable y rigiente.

Ala verdad q.<sup>e</sup> no cabe en terminos de justicia y equidad  
(chablando siempre con el debido respeto) q.<sup>e</sup> seme estreche con tal rigor a que  
dese la casa, ya si fuere facil encontrar habitacion, no sea tan extraño el rigor  
ultimo conq.<sup>e</sup> seme quiere compeler, pero el articulo de hallar casa como en mi  
escrito de f.<sup>o</sup> espere y es notorio a V.<sup>m</sup> y a todo el mundo, es de los mas quiegos que  
oprece hoy la sociedad, como ha crecido tanto el numero de los habitantes embue  
be hoy muchas dificultades encontrar habitacion, asi no esta hoy en manos del q.<sup>e</sup>  
quiere variar de morada el conseguirlo, y nadie puede estrecharse a q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> al q.<sup>e</sup> a  
quello q.<sup>e</sup> no esta en la espera de sus actividades conseguirlo.

Ademas q.<sup>e</sup> como tengo expuesto a V.<sup>m</sup> en mi escrito  
de fo.<sup>o</sup> fuera de las q.<sup>e</sup> pueden llamarse con toda propiedad mejoras de la ca  
aistral especies q.<sup>e</sup> ni yo me puedo cargar ni se me puede compeler a q.<sup>e</sup> tan  
deos en detrimento de mi pobreza o tenuisimas facultades, tales son labota  
las de yuca q.<sup>e</sup> a medio podria tengo en la casa q.<sup>e</sup> ni p.<sup>r</sup> hallarse en estado  
de liquidar o a medio fermentacion, pueden trasportarse, ni dexarlas y  
botadas perdiendo mas de cien pesos y tanto, q.<sup>e</sup> pueden rendirme de utilida  
dad ya beneficiadas p.<sup>r</sup> entero. En este estado es de rigurosa justicia q.<sup>e</sup> igual m.  
teme de tiempo para encontrar habitacion acomodada q.<sup>e</sup> seme permito  
el necesario para apovechar mis almidones, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> ni me he de mudar a al  
guna de las quatro esquinas de la Plaza ni se me hade inferir el perjuicio de  
q.<sup>e</sup> arroje a la calle mi pobreza, asi reproduciendo lo q.<sup>e</sup> a este proposito tengo alega  
do en mi escrito de fo.<sup>o</sup> afin de q.<sup>e</sup> dandome el tiempo necesario para encontrar

stacion remede tambien para acabar de beneficiar mi almidon o me pague el valor  
de como si estuviere en estado de beneficio que en muy pocos dias lo estara ya, p. tanto

A V. m. pido y suplico q. en fuerza de lo expuesto se rinda revocacion p. con las  
impedimentos el auto q. tan estrecham. me grava d. presentandome el tiempo q.  
dize su justificada prudencia para lo q. llevo expresado p. en el de  
justicia q. con estas pido V

La fiancica de la Aza

Responde a lo que se le ha mandado pen  
dente y que a la vez se ha hecho saber  
de la fiancica de la Aza y que para mas  
videncia

Remire

Yo el Rey q. fiamos el Decreto de Suo el Sr. Don Gaspar  
de Aranda de Oviedo Abogado de Suo Real Audiencia y Alcalde  
de la Real Audiencia de Oviedo y de su jurisdiccion por su  
orden de los Reyes del Reino en veinte y nueve de  
enero de mil e setenta e tres años =

Antemi.  
Pedro Lumbrea  
es. de la Audiencia y p. de

En feal.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*P*

Pres de Taxamona, en lo auto con <sup>ca</sup> Juan de Lora  
sobre q. me describe una casa, con lo demas. deducido digo; q. p. <sup>ca</sup> Juan  
de Lora, senario uti. mandax q. se le notificase q. entro texcos dia  
descupare dha casa con aperecim. <sup>ca</sup> yaunq. se han parado muchos dia  
mas con exceso, no ha cumplido con lo mandado, dig. seme ocasionar  
muchas incomodidades y perjuicio, <sup>ca</sup> q. assi no queda, y temiendo se  
presente q. alo pedido p. <sup>ca</sup> la referida <sup>ca</sup> Juan. la providencia q. se  
han dado con sin perjuicio en su rebeldia q. le acuso =

AN-<sup>ca</sup> pido y raphico, q. haviendo p. <sup>ca</sup> acusada dha rebeldia, se uia de  
librar el mandamiento de lanzamiento q. corresponde a just. q.  
pido con costas <sup>ca</sup>.

*P* Pres de Taxamona

Auto y lino notifiquele  
por reg. <sup>ca</sup> ultima cumplida con <sup>ca</sup>  
por la cara dentro de quatro dias  
con aperecim. <sup>ca</sup>  
Remire

Proveyo y firmo el auto se suso el S. <sup>ca</sup> Don Gaspar  
Remire de Laredo Abogado se esta R. Audiencia

Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Jurisdic.  
por su lugar. en los Reyes del Peru en veinte de  
Octubre de mil ses. ochenta y un años =

Yo el Rey.

Pedro Lumbrexas  
no del Rey. y pu.  
=

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Octubre  
de mil setecientos ochenta y un años yo el <sup>no</sup> es. Notifique  
el auto de la buelta a D. Fran. Laxa en su Persona  
Doy fee =

Lumbrexas  
=